

del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Tercero.—La fecha de inclusión de la variedad será la de publicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de noviembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

507 *ORDEN de 27 de noviembre de 1987 por la que se fija la subvención para la modificación del laboratorio de análisis de leche que «Industrias Lácteas Madrileñas, Sociedad Anónima» (LAUKI), posee en Madrid, que fue declarada comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de octubre de 1986.*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de octubre de 1986, rectificada por otra de 12 de enero de 1987, por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio, la modificación de un laboratorio para análisis de leche en la industria láctea que la Empresa «Industrias Lácteas Madrileñas, Sociedad Anónima», NIF A-28070183, posee en Madrid;

Resultando que en el apartado tercero de la Orden de calificación se hacía reserva sobre proposición y cuantía máxima de subvención a que se podía acceder;

Considerando que se dan las condiciones para la concesión de la referida subvención.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, ha resuelto:

Primero.—Asignar para la citada modificación del laboratorio de análisis de leche una subvención de 734.324 pesetas, aplicada a una inversión de 3.671.623 pesetas, que se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771 del presupuesto de 1987.

Segundo.—Conceder un plazo hasta el 30 de diciembre de 1987 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las instalaciones, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

508 *ORDEN de 27 de noviembre de 1987 por la que se fija la subvención para la modificación del laboratorio de análisis de leche que «Quesos Grimalt, Sociedad Anónima», posee en Santanyi (Balears), que fue declarada comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de octubre de 1986.*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de octubre de 1986, rectificada por otra de 12 de enero de 1987, por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio, la modificación de un laboratorio para análisis de leche en la industria láctea que la Empresa «Quesos Grimalt, Sociedad Anónima», NIF A-07113038, posee en Santanyi (Balears);

Resultando que en el apartado tercero de la Orden de calificación se hacía reserva sobre proposición y cuantía máxima de subvención a que se podía acceder;

Considerando que se dan las condiciones para la concesión de la referida subvención,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, ha resuelto:

Primero.—Asignar para la citada modificación del laboratorio de análisis de leche una subvención de 670.600 pesetas, aplicada a una inversión de 3.353.000 pesetas, que se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771 del presupuesto de 1987.

Segundo.—Conceder un plazo hasta el 30 de diciembre de 1987 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las instalaciones, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

509 *ORDEN de 27 de noviembre de 1987 por la que se declara la adaptación de la industria cárnica matadero de conejos de don Salvador Mallorquí Costa en Vilopriu (Gerona) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de don Salvador Mallorquí Costa (DNI 40.500.910), para la adaptación de una industria cárnica de matadero de conejos en Vilopriu (Gerona), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Declarar la adaptación de la industria cárnica de matadero de conejos de don Salvador Mallorquí Costa en Vilopriu comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Gerona, de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

2. Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a la expropiación forzosa.

3. La totalidad de la adaptación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

4. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de 11.310.354 pesetas. La subvención será, como máximo, de 1.696.553 pesetas (ejercicio 1987, programa 822A, «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», aplicación presupuestaria 21.09.771).

5. En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

6. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las obras deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

510 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de «Productor de Plantas de Vivero», con carácter provisional, a distintas Entidades.*

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de semillas y plantas de vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productor de plantas de vivero con carácter provisional,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se concede el título de «Productor de Plantas de Vivero», con carácter provisional y por un período de cuatro años, a las Entidades citadas en el anejo adjunto y en la categoría y grupo de plantas que en el mismo se especifica.

Segundo.-Las concesiones a que hace referencia el apartado anterior obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de «Productor de Plantas de Vivero» en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986 y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Cítricos, Vid y Frutales, aprobados por las Ordenes de 21 de julio de 1976, 18 de junio de 1982 y 16 de julio de 1982, respectivamente.

Tercero.-La concesión a que hace referencia el apartado primero queda condicionada a que las Entidades citadas cumplen los planes ofrecidos en las respectivas solicitudes presentadas para la obtención del título de productor.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

ANEJO UNICO

a) Productores de plantas vivero de frutales con categoría de Multiplicador.

Rosendo Aznar Navarro, «Viveros El Morito».

«Comercial Técnica y Viveros, Sociedad Anónima» (COTE-VISA).

«Viplantfruit, Sociedad Limitada».

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

511 *ORDEN de 1 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Letrado del Estado.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, promovido por el Letrado del Estado, como apelante, y como parte apelada don Francisco Sánchez Garrido, contra la sentencia de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 23 de diciembre de 1985, sobre impugnación de la Resolución de la Dirección General de la Administración Local de 25 de mayo de 1979, confirmada en reposición el 1 de junio de 1982, que declaraba la excedencia voluntaria del recurrente en el Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música; sentencia, que en su parte dispositiva declaró lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Albito Martínez Díez en nombre y representación de don Francisco Sánchez Garrido, contra la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 25 de mayo de 1979, confirmada en reposición el día 1 de junio de 1982, y, en virtud de la cual se declaraba la excedencia voluntaria del actor en el Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música, acuerdo que dejamos sin efecto por ser contrario al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente al devengo de los derechos económicos y demás correspondientes a su situación de excedencia forzosa, con abono de los atrasos pertinentes. Sin costas»; interpuesto por el Letrado del Estado recurso de apelación contra la anterior sentencia, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 5 de octubre de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Estimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 23 de diciembre de 1985, dictada en los autos de que dimana este rollo, sentencia que anulamos y en su lugar declaramos la validez de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 25 de mayo de 1979, confirmada en reposición el 1 de junio de 1982, que declaraba la excedencia voluntaria del actor en el Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música, resoluciones que confirmamos por ser conformes a Derecho. Sin especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 1 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos Sres.: Subsecretario y Director general de la Función Pública.

512 *ORDEN de 15 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María del Carmen García García.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María del Carmen García García, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 1 de marzo de 1985, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a la Resolución de 16 de julio de 1984, sobre reconocimiento de servicios, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 20 de octubre de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

- 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.635 interpuesto por doña María del Carmen García García, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia, de 1 de marzo de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por se ajustada al ordenamiento jurídico.
- 2.º No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

513 *ORDEN de 15 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Minaya Roperó.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Minaya Roperó, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución del Subsecretario de la Presidencia del Gobierno (por delegación expresa del excelentísimo señor Ministro) de 5 de febrero de 1986, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 5 de septiembre de 1985, denegándose la pretensión de compatibilizar dos puestos en el sector público, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 13 de octubre de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Minaya Roperó contra la Resolución del Subsecretario de la Presidencia del Gobierno de 5